



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

El **INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE**, de ahora en adelante denominada "**ISP**", representada por su Director, (S) B.Q. **Roberto Bravo Méndez**, cédula nacional de identidad 9.855.153-0, designado por Decreto Exento N° 607 del 2014 del Ministerio de Salud, ambos domiciliados en Av. Marathon N° 1000, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** de la República del Perú, denominado para los efectos de este Convenio "**INS**", con domicilio en Calle Cápac Yupanqui N° 1400, Distrito de Jesús María, Provincia de Lima, representado por su Jefe, **Dr. Ernesto Eugenio Gozzer Infante**, titular del DNI N° 32764106, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-SA; a quienes se les denominará "Las Partes" en el presente Convenio, representando a sus respectivas instituciones y teniendo en cuenta el interés de cooperación, vienen a acordar lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **INS**, es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud de la República del Perú, con personería de derecho público interno, dedicado a la investigación de los problemas prioritarios de salud y de desarrollo tecnológico. Tiene como mandato proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica – tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del ambiente centrado en la salud de las personas y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

El **ISP** de Chile, es un servicio público, que posee autonomía de gestión y está dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, dependiendo del Ministerio de Salud de la República de Chile, para la aprobación de sus políticas, normas y planes generales de actividades, así como en la supervisión de su ejecución. Su misión es contribuir al cuidado de la salud pública del país, siendo la institución científico-técnica del Estado que desarrolla de manera oportuna y con calidad sus funciones de referencia, vigilancia y fiscalización. Es el Laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional. Ejerce actividades relativas al control de calidad de medicamentos, alimentos de uso médico y demás productos sujetos a control sanitario. Promueve y efectúa trabajos de investigación aplicada relacionada con sus funciones. Desarrolla actividades de capacitación y adiestramiento en las áreas de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica, para el desarrollo de conocimientos; la creación y desarrollo de nuevas tecnologías; la realización de investigaciones conjuntas y el intercambio de información científico técnica y de personal especializado, procurando la complementación de acciones conjuntas en cada una de sus áreas de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen en forma conjunta a ejecutar las líneas de acción siguientes:

a) INVESTIGACION:

- Promover y ejecutar investigaciones básica, aplicada y de campo o laboratorio de interés de las partes, en los distintos ámbitos en los que actúa cada institución.

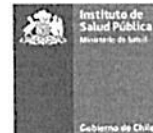


I. JIMÉNEZ L.



J. CASTRO Q.





b) TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

- Colaborar en la búsqueda de tecnologías apropiadas para contribuir en la solución de los problemas prevalentes en zona de frontera.
- Transferir tecnologías desarrolladas y adaptadas, de acuerdo al interés de las partes cooperantes.

c) VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

- Participar en la vigilancia epidemiológica y control de enfermedades endémicas, emergentes y reemergentes, principalmente en zona de frontera.

d) CAPACITACIÓN

- Desarrollar programas de capacitación y entrenamiento para la actualización y fortalecimiento de los conocimientos del personal asistencial y de gestión de cada una de las partes.
- Brindar apoyo para la obtención de alojamiento temporal y otras coordinaciones necesarias para la mejor atención del visitante, que desarrollará actividades de capacitación.

e) FORTALECIMIENTO E INTERCAMBIO INSTITUCIONAL

- Apoyar y gestionar proyectos de cooperación técnica ante fuentes cooperantes para fortalecer científica y técnicamente las instituciones dentro de sus distintos ámbitos de acción.
- Intercambio de investigadores y de personal de gestión para el desarrollo de programas y proyectos de investigación, según la prioridad de las partes.
- Brindar asistencia y asesoramiento científico y tecnológico de acuerdo a las potencialidades y competencias de las partes.
- Planificar, organizar y ejecutar eventos científicos y académicos que sean del interés y facultades de cada una de las instituciones cooperantes.

f) PRODUCCIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD

- Producir a solicitud expresa de cualquiera de las partes y de acuerdo a sus competencias y capacidad operativa, insumos y reactivos de laboratorio estandarizados para uso en el diagnóstico y control de patologías prevalentes o de interés de las partes.

g) INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES CIENTÍFICAS

- Facilitar, de acuerdo a los requisitos legales respectivos de cada una de las partes, información técnica y científica, sea producto de las investigaciones conjuntas o del acervo documentario propio de cada una de ellas.
- La entrega de la información que se intercambiará entre las partes, está sujeta a la regulación legal de cada país, y en Chile, especialmente se ajustará a lo establecido en la Ley N° 19.628 sobre "Protección de la Vida Privada" y la Ley N° 20.285 sobre "Acceso a la Información Pública"





Asimismo las partes se comprometen a desarrollar:

- Misiones y asesoramiento en las siguientes materias: laboratorio nacional y de referencia en los campos de la microbiología, inmunología, bromatología, farmacología, imagenología, radioterapia, bancos de sangre, laboratorio clínico, contaminación ambiental y salud ocupacional.
- Investigaciones y proyectos conjuntos, se concretarán a través de la suscripción de convenios específicos, dentro de las facultades de cada uno de los representantes de las partes.
- Publicaciones conjuntas, a partir de investigaciones ejecutadas conjuntamente.
- Intercambio y entrenamiento de personal científico, técnico y especializado para realizar investigaciones conjuntas;
- Intercambio de información académica, científica y técnica, así como otros materiales de interés de las Partes, previo acuerdo de confidencialidad.
- Organización conjunta de encuentros científicos entre ambas instituciones; y,
- Otras actividades no mencionadas en el presente documento, que correspondan al espíritu, fines y objetivos del mismo y cuyas actividades no estén prohibidas por la ley de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA IMPLEMENTACIÓN Y LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución del objeto previsto, se establecerán Convenios Específicos acordados por ambas Partes, de acuerdo con sus respectivas directrices institucionales, debiendo los Convenios Específicos contener para todos los casos el Plan de Trabajo, acompañado del cronograma de actividades y de corresponder el presupuesto respectivo.

Los Planes de trabajo, deben contener:

- El origen, la naturaleza y la descripción del programa, proyecto, actividad de investigación.
- Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
- La duración del programa, proyecto o actividad.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el programa, proyecto o actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Para la ejecución del objeto previsto en la Cláusula Segunda de este Convenio, cada una de las Partes, proveerá, de ser el caso, los recursos financieros, que serán detallados en los Convenios Específicos, en los cuales serán definidos los compromisos y las obligaciones de cada una de ellas, así como los plazos para su ejecución.

Las Partes podrán establecer mecanismos para gestionar, en forma conjunta ante entidades nacionales e internacionales, así como públicas o privadas, el financiamiento de los costos de las actividades contempladas en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

La ejecución y supervisión del presente Convenio estará a cargo de una Comisión de Enlace, designada por cada una las Partes y compuesta por cuatro (4) miembros: dos (2) en calidad de Miembros Principales y dos (2) en calidad de Miembros Adjuntos.

El Comisión de Enlace, presentará informes de monitoreo trimestral e informes de evaluación semestral sobre la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas del presente Convenio a las máximas autoridades de las respectivas instituciones





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS ACCIONES DE LA COMISIÓN DE ENLACE

Esta Comisión de Enlace tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Planificación de las actividades de cooperación, en su país sede.
- b) Coordinación de los programas de trabajo y las actividades derivadas del presente Convenio.
- c) Establecimiento de los requerimientos técnicos y financieros relativos a la ejecución de los programas y proyectos a desarrollar, así como la asignación específica de tareas y responsabilidades que correspondan a las Partes, previo estudio de factibilidad a ser realizada por las respectivas unidades jurídicas de ambas instituciones.
- d) Discusión y propuesta de los convenios específicos, una vez propuestos deberán pasar a las respectivas áreas jurídicas de cada Instituto para su evaluación y factibilidad legal.
- e) Evaluación de los programas en curso, así como el planeamiento de las modificaciones y aplicación de los correctivos que se estimen convenientes.
- f) Garantizar el contacto e intercambio de información permanente entre las partes.
- g) Velar por el cabal cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y resolver de mutuo acuerdo, las dudas y controversias que pudieran presentarse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes establecerán para cada caso en particular, y a través de Convenios Específicos, lo relativo a la transferencia equitativa de los beneficios y las utilidades de índole económica, así como los derechos de autor y propiedad intelectual, licencia y condiciones de uso que pudieran derivarse de los resultados de investigaciones y demás proyectos y programas ejecutados en el marco del presente Convenio y de los Convenios Específicos.

Dichos Convenios Específicos, deberán ajustarse a la normativa vigente en cada país, en relación a los derechos de autor y propiedad intelectual, especialmente, en el caso de Chile a lo establecido en la Ley N° 17.336 sobre "Propiedad Intelectual".

La Cesión a terceros de los derechos de propiedad referidos en los párrafos de esta cláusula, sólo podrán ser realizadas con el previo análisis de la Comisión de Enlace y la anuencia previa, y formalizada por escrito, de cada una de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PERSONAL Y LA RELACION LABORAL

El personal profesional, especializado y técnico, tanto del **INS** como del **ISP**, previa autorización por las partes, podrán realizar estancias en la otra entidad. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en la Institución en el cual lleven a cabo la estancia.

El personal visitante, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la cual pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra institución, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario. Cada una de las partes continuará asumiendo la remuneración de su personal y sus obligaciones respecto del mismo.

El personal visitante, se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de las Partes informe a la otra por escrito, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, su voluntad de dar por terminado. Queda entendido y convenido que las actividades que estén en curso a la fecha de terminación del presente Convenio, continuarán hasta la fecha de su culminación, de acuerdo





con los plazos establecidos en las respectivas actividades de cooperación y en los respectivos Convenios Específicos que se hayan suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se definirán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio en la medida en que sean resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por las partes. Los acuerdos a que haya lugar, deberán constar por escrito, una vez hecho esto, los mismos tendrán el carácter de inapelables.

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

De conformidad con lo expuesto, en el presente Convenio Marco, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, a los..... días del mes de..... de 2015.

19 MAY 2015



Dr. Ernesto Eugenio Gozzer Infante
Jefe

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL PERU



Roberto Bravo Méndez
Director (S)

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



I. JIMÉNEZ L.



J. CASTRO Q.